

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce de septiembre de Dos Mil Veintitrés

La señora OLGA JULIANA SARMIENTO GONZALEZ, actuando en representación de sus hijos JERONIMO y JOAQUIM ROJAS SARMIENTO, solicita requerir al señor EMERSON ROJAS MEJIA, en razón a que no consigna las cuotas alimentarias en las fechas establecidas ni en el monto acordado, de conformidad con el fallo proferido en este estrado judicial.

Pues bien, mediante Sentencia No. 159 de fecha 30 de septiembre de 2019, se decretó lo siguiente:

"SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA PARA LOS NIÑOS JERONIMO ROJAS SARMIENTO Y JOAQUIN ROJAS SARMIENTO: el progenitor deberá suministrar la suma de \$2.501.707 para los dos infantes demandados, suma de la cual se descontarán \$78.000 por concepto de medicina prepagada que paga el progenitor demandante por sus hijos y de llegar a pagar la cuota mensual del crédito hipotecario del inmueble donde viven los menores, tal suma se descontará de la suma citada, debiendo consignar a la progenitora el saldo restante, dicha cuota la deberá pagar a más tardar el último día hábil de cada mes.

Que dichas cuotas serán consignadas en la cuenta de ahorros No. 0842250992 del banco BBVA cuya titular es OLGA JULIANA SARMIENTO GONZALEZ.

Estas cuotas tendrán el respectivo incremento anual fijado para el salario mínimo por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de Enero de 2.020.

TERCERO: CUOTA ALIMENTARIA EXTRAORDINARIA PARA LOS NIÑOS JERONIMO ROJAS SARMIENTO Y JOAQUIN ROJAS SARMIENTO: el progenitor deberá suministrar además dos cuotas extraordinarias por la suma de \$1.189.000 en los meses de junio y diciembre de cada año, para los dos niños, las cuales deberá pagar así: la primera cuota alimentaria extraordinaria la deberá pagar a más tardar el 30 de junio de cada año, y la segunda cuota alimentaria la deberá pagar a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

Que dichas cuotas serán consignadas en la cuenta de ahorros No. 0842250992 del banco BBVA cuya titular es OLGA JULIANA SARMIENTO GONZALEZ.

Estas cuotas tendrán el respectivo incremento anual fijado para el salario mínimo por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de Enero de 2.020.

CUARTO: En lo que respecta a los gastos de educación de los dos niños en lo relacionado con útiles escolares y uniformes el padre asumirá el 61,79% y la madre el 38,20%, para lo cual la progenitora de los menores deberá poner en conocimiento del obligado las facturas o certificaciones respectivas.-

Que dichas cuantías serán consignadas en la cuenta de ahorros No. 0842250992 del banco BBVA cuya titular es OLGA JULIANA SARMIENTO GONZALEZ."

En consecuencia, requiérase al señor EMERSON ROJAS MEJIA a través de su apoderada judicial, para que proceda a dar cumplimiento Estricto e Inmediato al Fallo No. 159 de fecha 30 de septiembre de 2019.

Líbrese la comunicación correspondiente.

Adviértase a la señora OLGA JULIANA SARMIENTO GONZALEZ que, en caso de que el señor EMERSON ROJAS MEJIA no atienda el presente requerimiento e incumpla lo ordenado el 30 de septiembre de 2019, específicamente lo relacionado con el atraso en el pago de cuotas alimentarias, deberá iniciar el correspondiente proceso Ejecutivo de Alimentos.

NOTIFIQUESE



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ